



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 612 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.49-2
EJECUTADO	Mi Mundo S.A.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 16 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por unos aportes a pensión y se ordenó la notificación personal de la ejecutada. A su vez, en providencia anterior, se requirió a la ejecutada para que realizara el trámite de notificación respectivo.

Al respecto, la parte actora realizó el trámite de notificación vía correo electrónico, al correo reportado por la parte ejecutada para notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación:

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-06-14 08:55:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-06-28 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2023-06-14 08:55:12

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 14 DE JUNIO DE 2023.

Ante tal situación, se observa que la ejecutada no presentó solicitud alguna tendiente a ejercer su defensa dentro del presente proceso. En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **MI MUNDO S.A.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **MI MUNDO S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b9a41b6f221921e7632d3ecab55136a4d3c2858d3d4e7db92d98b7c24941c5**
Documento generado en 29/11/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>